

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/003/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, párrafo segundo, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fracción X, 5, 7, 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102, apartado A, que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones;

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de la mujer, en especial a una vida libre de violencia;

Que a partir de la creación de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el 30 de enero de 2004, se evidenció que los asesinatos de mujeres registrados desde 1993 en esa ciudad son sólo uno de los ejemplos de un fenómeno que se presenta en todo el país, en ocasiones vinculado de manera directa con la delincuencia organizada, en otras está relacionado con causas culturales y estructurales como la violencia familiar; en otras más, se trata de hechos relacionados con delitos que perturban la paz social de una entidad o municipio, de una zona o instalación estratégica como son las fronteras de nuestro país o los lugares de gran afluencia turística;

Que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de la desaparición de las personas y de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecta a varias entidades de la República, teniendo un alto impacto social;

Que frente a esta problemática, la Federación debe poner a disposición de las entidades federativas sus recursos humanos y materiales, de conformidad con las atribuciones que le corresponden;

Que el Procurador General de la República tiene facultades para crear Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, como es el caso, y consecuentemente para designar a su titular;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario dotar al titular de dicha unidad administrativa de las facultades ministeriales propias del Titular de la Institución, y

Que por tales motivos, se ha estimado necesario que esta Institución investigue delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer en todo el país y no sólo en un municipio, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTICULO TERCERO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VIII. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- IX. Proponer al Procurador los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;
- XI. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía, y
- XII. Las demás facultades que a los titulares de las unidades administrativas les otorga el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO QUINTO.- Se delega en la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, respecto a los asuntos materia de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;
- II. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas;
- III. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- IV. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia;

- V. Autorizar la formulación de solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales, y
- VI. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Los acuerdos que deriven del ejercicio de las facultades previstas en las fracciones anteriores, deberán informarse al Procurador General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país participará, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales internacionales realicen al Estado Mexicano en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO SEPTIMO.- La Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

ARTICULO NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país contará con los recursos humanos, materiales y financieros que, de conformidad con el decreto del presupuesto de egresos, apruebe para esos efectos la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, instruirá lo conducente para que la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, remita a la Fiscalía Especial, los asuntos de su competencia y los archivos correspondientes.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua serán transferidos a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio en el Municipio de Juárez, Chihuahua será la encargada de continuar con la integración de expedientes de "Auxilio Económico" que tenía a su cargo la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, hasta su total conclusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.